

Signo externo del sacramento

I. *Doctrina de la Iglesia*

El signo externo del sacramento de la penitencia es más difícil de determinar que el de los demás sacramentos, porque en él no hay ninguna cosa visible cuyo sentido sea determinado por la palabra. La cuestión del signo sacramental del sacramento de la penitencia es, pues, resuelta de distintas maneras.

El *Concilio de Trento* dice respecto al signo sacramental (Sesión XIV, cap. 3): “Enseña además el santo Concilio que la forma del sacramento de la penitencia, en que está principalmente puesta su virtud, consiste en aquellas palabras del ministro: “Yo te absuelvo”, etc., a las que ciertamente se añaden laudablemente, por costumbre de la santa Iglesia, algunas preces, que no afectan en manera alguna a la esencia de la forma misma ni son necesarias para la administración del sacramento mismo. Y son cuasi materia de este sacramento los actos del mismo penitente, a saber: la contrición, confesión y satisfacción (canon 4), actos que en cuanto por institución de Dios se requieren en el penitente para la integridad del sacramento y la plena y perfecta remisión de los pecados, por esta razón se dicen partes de la penitencia. Y a la verdad, la realidad y efecto de este sacramento, por lo que toca a su virtud y eficacia, es la reconciliación con Dios, a la que algunas veces, en los varones piadosos y los que con devoción reciben este sacramento, suele seguirse la paz y serenidad de la conciencia con vehemente consolación del espíritu. Y al enseñar esto el santo Concilio acerca de las partes y efecto de este sacramento, junta-

mente condena sentencias de aquellos que porfían que las partes de la penitencia son los terrores que agitan la conciencia y la fe" (D. 896). Y en el canon 4 dice: "Si alguno negare que para la entera y perfecta remisión de los pecados se requieren tres actos del penitente, a manera de materia del sacramento de la penitencia, a saber: contrición, confesión y satisfacción, que se llaman las tres partes de la penitencia; o dijere que sólo hay dos partes de la penitencia, a saber, los terrores que agitan la conciencia, conocido el pecado, y la fe concebida del Evangelio o de la absolución, por lo que uno cree que sus pecados le son perdonados por causa de Cristo, sea anatema" (D. 914). De modo análogo se expresa más de cien años antes el Concilio de Florencia en el Decreto para los Armenios (D. 699).

II. *Consideración histórica*

Una *ojeada a la historia* nos abrirá un camino para entender la declaración doctrinal de la Iglesia. Como ya hemos dicho antes (§ 264), en la Iglesia antigua, y hasta bien entrada la Edad Media, el sacramento de la penitencia se realizaba mediante la expulsión del pecador de la comunidad de la Iglesia y su readmisión en ella. En la *Didascalia apostolorum*, de principios del siglo III, se dice: "Los que prometen hacer penitencia por su pecado, tal como corresponde a su pecado, se apartan de la Iglesia. Después, ella les admite como padre misericordioso" (*Rom.* 2, 16. 4). Tanto para la expulsión como para la readmisión se crearon formas litúrgicas especiales. Una descripción de todo el rito, según el uso romano, nos es ofrecida por Somoceno, historiador de la Iglesia del siglo V (Cfr. § 264, VI, 8).

La expulsión era un alejamiento tanto de la comunidad eucarística como de la comunidad sacrificial; el bautismo concede la entrada a esas dos comunidades, pero el pecador se hace otra vez indigno de ellas. La expulsión no se hace siempre ni en todas partes de la misma manera. Primero existió la regla de que el pecador no debía en manera alguna participar en las celebraciones eucarísticas; según una disposición del I Concilio de Nicea (345), canon 11, el pecador puede, sin embargo, ser incluido entre los catecúmenos; es tratado como que no perteneciera todavía al mundo en que entró mediante el bautismo. Pero hay una distinción entre el no bautizado y el pecador bautizado. El último, a pesar de

haber sido expulsado de la vida comunitaria de la Iglesia, pertenece a ella.

Para que pudiera ser puesto en movimiento el proceso de expulsión o excomunión, debía haber sido confesado el pecado. El pecador lo comunicaba al obispo o al sacerdote penitenciario encargado por él. Tal comunicación no necesitaba ser pública, aunque la excomunión fuera un acto público. Inocencio I condenó enérgicamente la exigencia impuesta en algunos lugares de que la confesión de los pecados fuera pública.

La readmisión o reconciliación se hacía en general conforme a un rito, que incluía la oración sacerdotal y la imposición de manos. Era acompañada de la oración intercesora de los fieles. La imposición de manos está, por ejemplo, atestiguada en la *Didascalia apostolorum*, que dice: "Lo mismo que bautizas a un pagano, debes imponerle (al penitente) las manos, mientras todos rezan por él. Después debes conducirlo dentro del templo y hacerle participar de la Iglesia. En lugar del bautismo tendrá él la imposición de manos. Pues por la imposición de manos o por el bautismo se recibe el Espíritu Santo" (*Rom.* 2, 41. 2). En otro lugar dice: "Cuando el pecador hace penitencia y llora, tómale e imponle las manos mientras reza toda la Iglesia y permítele la estancia en la Iglesia" (*Rom.* 2, 18. 7) No hay testimonio alguno sobre una fórmula determinada de oración; lo decisivo era el acto de readmisión como tal.

Este rito administrativo antiguo fué olvidándose poco a poco en la antigua Edad Media. Desde el siglo XI ya no se administra más el sacramento de la penitencia en varios ritos separados; desde entonces coinciden, más bien, la confesión y reconciliación.

Sin embargo, se ha conservado ese uso de la antigua Iglesia en el rito solemne del "Pontificale romanum" (cfr. § 265, I); según este rito, la reconciliación ocurre en dos partes: primero se reza por los pecadores que están esperando en el pórtico o atrio del templo; el obispo se les acerca y les dirige una plática. Después coge a un penitente de la mano y le introduce—segunda parte—en el templo, acompañado de los demás penitentes. Se reza una serie de oraciones. La más importante de ellas es la absolución, cuyo texto es el siguiente: "Jesucristo, el Señor, que lavó misericordiosamente los pecados de todo el mundo entregándose y derramando su sangre inmaculada, que dijo a sus discípulos—para número de los cuales y para servicio suyo me eligió a mí, indigno—: todo lo que atareis en la tierra será atado en el cielo, y todo lo que desatareis

en la tierra será desatado en el cielo; por intercesión de María, la Madre de Dios, del bienaventurado arcángel Miguel, de San Pedro Apóstol, a quien fué concedido el poder de atar y desatar, y de todos los Santos, absuélvaos El por mi servicio de todos los pecados, que vosotros habéis cometido negligentemente de pensamiento, palabra y obra, por la mediación de su santa sangre, que fué derramada para perdón de los pecados. Libres de las ataduras del pecado, os lleve El misericordiosamente al reino de los cielos. El, que con el Padre y el Espíritu Santo vive y reina por los siglos de los siglos. Amén."

En la determinación del signo externo son problemáticos el modo y manera en que cooperan la *penitencia personal del pecador expulsado de la comunidad de la Iglesia* y el *acto eclesiástico de la readmisión*, es decir, el *opus operantis* y el *opus operatum*. En la antigua Iglesia eran consideradas como causa del perdón de los pecados, tanto la prestación penitencial del hombre como la reconciliación. Además, la penitencia subjetiva y personal está muchas veces en primer plano. En la antigua Iglesia no se reflexionó por regla general sobre el modo en que ambos momentos están implicados mutuamente. La cuestión se agudizó especialmente cuando en el siglo XI empezó a imponerse la realización del sacramento usual hasta hoy en la que la penitencia subjetiva y la absolución canónica se hacen simultáneamente. Había unanimidad en que el pecado mortal debía ser sometido al poder de llaves de la Iglesia, en que la Iglesia, al absolver, cumplía un acto judicial y en que la penitencia tiene carácter sacramental. La penitencia subjetiva sola fué declarada insuficiente; según la opinión de la Escolástica antigua, la penitencia subjetiva incluye el deseo (*votum*) del sacramento. La absolución canónica no fué considerada como una pura predicación evangélica del perdón de los pecados ya ocurrido. La sola fe fiducial no era el camino auténtico de la justificación. Pero, a pesar de todo, la primitiva Escolástica no logró tampoco claridad sobre la cuestión de cómo cooperan en la formación del signo sacramental la penitencia subjetiva y la absolución canónica.

Pedro Lombardo se conforma con decir que tanto el arrepentimiento como su declaración en la confesión deben ser incluídos en el concepto del sacramento y que cooperan causalmente en el perdón de los pecados; según él, la absolución es un signo de que el pecado ha sido perdonado. Abelardo adopta una actitud especial: niega que exista un perdón canónico autoritativo; en la absolución no ve más que una medida ascética de la Iglesia, a saber: la

readmisión en la comunidad de la Iglesia que se concede al hombre ya reconciliado con Dios por el arrepentimiento y la confesión. Hugo de San Víctor rechaza esa manera de vaciar de contenido la absolución canónica; distingue en el pecado una doble traba: una interior, que consiste en el endurecimiento del corazón, y otra exterior, que consiste en haber incurrido en el castigo venidero. La primera traba es desatada por el arrepentimiento, y la segunda por la absolución canónica. La mayoría de los teólogos de la primitiva Escolástica defendieron la opinión de que el perdón de la culpa ocurría gracias al sacramento, y se sintieron después perplejos al determinar qué es lo que obraba la absolución por su parte. En la alta Escolástica, Alejandro de Hales y San Buenaventura defendieron la opinión de que la absolución causaba la reconciliación del pecador con la Iglesia, pero que el perdón de los pecados ocurría gracias al arrepentimiento. La absolución canónica, según estos teólogos, es una oración indefectible a Dios para que se digne perdonar la culpa al pecador. Atribuye a la absolución influjo inmediato y causal en el perdón de los pecados el Cardenal dominico Hugo de Saint Cher († 1233).

Santo Tomás dió un paso decisivo en la cuestión al aplicar a la explicación del signo externo del sacramento de la penitencia los conceptos de *materia* y *forma*, introducidos ya desde principios del siglo XIII en la doctrina de los sacramentos. La penitencia personal del pecador—que según él abarca tres partes: arrepentimiento, confesión y satisfacción—, es la materia del sacramento y la absolución, la forma. Materia y forma operan, según él, como una causa única. Cooperan en el perdón de la culpa incluso cuando los pecados han sido ya perdonados antes de recibir el sacramento gracias al arrepentimiento; Santo Tomás, junto con la tradición ya existente y casi unánime, tiene esto por norma y regla. En este caso la absolución de la Iglesia obra anticipadamente; por tanto, la penitencia subjetiva del pecador—que es la materia del sacramento—está también informada por la absolución canónica y es absolutoria. Respecto a la relación de rango de la penitencia subjetiva y la absolución en el signo externo dice Santo Tomás, desde el punto de vista de la eficacia o causalidad, consiste, ante todo (*principaliter*) en la absolución.

El teólogo franciscano Duns Escoto difiere de Santo Tomás en la determinación del signo externo; según él, consiste solamente en la absolución canónica. Los actos subjetivos del hombre no son partes esenciales del sacramento, sino sólo condiciones o supuestos.

La teoría de Duns Escoto podría significar un retroceso comparada con la solución dada por Santo Tomás, ya que de nuevo se resquebraja la relación entre penitencia subjetiva y absolución canónica.

El Concilio de Trento se mueve en el ámbito ideológico de Santo Tomás; pero tiene en consideración la teoría escotista, defendida en las sesiones del Concilio, sobre todo por Tapper, al añadir a la terminación de la materia un “casi” (en latín *quasi*) y al subrayar que el arrepentimiento, confesión y satisfacción son partes del sacramento de la penitencia en cuanto que contribuyen a su integridad y al pleno y perfecto perdón de los pecados.

III. *Materia y forma*

1. Después del *excursus* histórico y de la decisión doctrinal de la Iglesia, debe decirse que el arrepentimiento, confesión y satisfacción forman, junto con la absolución canónica, las partes esenciales del sacramento de la penitencia. La penitencia subjetiva del pecador y la absolución canónica hacen un todo único; la primera está en una relación viva con la segunda; en cuanto parte esencial del sacramento está ordenada a la absolución. Por eso se distinguen del arrepentimiento, confesión y propósito de enmendarse dados fuera del sacramento.

La ordenación a la absolución les da su carácter sacramental, que recibe su plenitud y acabamiento en la absolución. La absolución es, por tanto, la plenitud o acabamiento del acto del penitente. (En sentido distinto al aquí aludido se usa la palabra *materia*, al decir que los pecados son la materia, el objeto del sacramento; son objeto del arrepentimiento y confesados y anulados por la absolución.)

Aunque los actos del penitente sean considerados como “*materia*” y, por tanto, como parte esencial del sacramento de la penitencia, eso no quiere decir que el penitente se administra en parte a sí mismo el sacramento; pues las partes esenciales puestas por él, sólo logran su acabamiento y plenitud cuando el penitente es absuelto de sus pecados. El sacramento se realiza sólo por la absolución; sólo por ella es introducido el penitente en la muerte en cruz de Cristo y hecho partícipe de su virtud salvífica.

Los actos personales y propios son el primer paso hacia la cruz dado en virtud de la gracia de Dios. Pero es la absolución la que introduce realmente al penitente en la muerte del Señor. La peni-

tencia no es de ninguna manera autoliberación de los pecados por parte del penitente, aunque sus actos personales sean partes esenciales del sacramento.

2. *La forma*, la palabra que completa y determina los actos del penitente, es la *absolución sacerdotal*. No hay ningún testimonio escriturístico de su texto y fórmula: la fórmula actual esencial para la realización del sacramento dice: “Yo te absuelvo de tus pecados en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.” Según la mayoría de los teólogos actuales, son absolutamente necesarias las palabras “Yo te absuelvo”, porque sin ellas la acción no tendría sentido ni sería comprensible.

La fórmula de la absolución tiene una larga *historia*. En la Iglesia antigua y medieval, hasta la época de los Carolingios, se veía garantizado el perdón de los pecados en el acto de la readmisión en la comunidad de la Iglesia que se hacía por la oración e imposición de manos (León I, Carta 108, 3).

La *oración* tuvo distintas formas en la Iglesia antigua; encontramos *oraciones de petición en sentido estricto* (fórmulas suplicativas), es decir, oraciones en que la Iglesia se dirige inmediatamente a Dios para implorar perdón para el pecador; encontramos también oraciones *en forma de deseo* (fórmulas optativas), en las que se pide el perdón a Dios dirigiéndose a El en tercera persona, es decir, oraciones pronunciadas sobre el pecador. Desde la época de los carolingios encontramos *fórmulas indicativas* (yo te absuelvo) que muchas veces se entremezclan con las suplicativas y optativas. Desde el siglo XIII desaparecen generalmente las fórmulas suplicativas, mientras van imponiéndose las fórmulas compuestas de optativas e indicativas. Santo Tomás, en su escrito “De forma absolutionis”, defiende la fórmula indicativa como la única forma del sacramento de la penitencia; en este punto pudo invocar la convicción unánime de sus contemporáneos parisinos. En la celebración litúrgica siguió usándose, sin embargo, durante mucho tiempo, la composición de la fórmula indicativa y optativa. Por fin, superaron las confusiones y cosas menos claras, primero el Concilio de Florencia (D. 699), y después, definitivamente, el Concilio de Trento. Cfr. L. Ott, *Das opusculum des heiligen Thomas von Aquin De forma absolutionis in dogmengeschichtlicher Beleuchtung*, en “Festschrift Eduard Eichmann” (Paderborn, 1940), 99-155.

Este resumen histórico indica que la Iglesia se sabe capacitada para configurar el núcleo simbólico del sacramento de la penitencia

proveniente de Cristo, de forma que hoy se realiza el sacramento mediante el símbolo evolucionado (no mediante su forma original y primitiva). La Iglesia, en esa función, ejercita su poder de soberanía.

Consúltese la obra a multicopista de Karl Rahner *De poenitentia tractatus historico-dogmaticus* (Innsbruck, 1952).

Por medio de la *palabra de la absolución*, como por medio de todo signo sacramental, se causa lo que se dice. Por tanto, mediante ella no sólo se explica el perdón de los pecados, sino que se causa; no es sólo una noticia del perdón de los pecados, sino la realización de ese perdón. La palabra absolutoria tiene el sentido de una acción que borra los pecados; mediante ella anula la Iglesia los pecados de sus hijos; claro está que ella obra como instrumento del Padre celestial. En la palabra absolutoria, el Padre celestial concede al pecador su misericordia eficaz; en esa palabra puede oírse la misericordia de Dios; es una epifanía de Dios, que perdona los pecados.

Como el sacerdote es el instrumento mediante el que Dios mismo habla y obra, el sacramento de la penitencia es un *encuentro del pecador con el Padre celestial*. Como el sacerdote es un *instrumento personal*, su palabra absolutoria significa también un encuentro entre él y el penitente. Y como en el sacerdote está representada la comunidad de la Iglesia, el penitente encuentra también en el sacerdote la comunidad que había olvidado al pecar. El encuentro se realiza en la palabra operante y eficaz; esa palabra es el signo lleno de fuerza y sentido que causa la relación salvífica entre el sacerdote y el penitente. Puesto que el perdón de los pecados debe ocurrir en el encuentro entre el miembro de la Iglesia que hace penitencia y el que absuelve, y puesto que tal encuentro sólo ocurre en la palabra, no hay ninguna absolución muda. Por la misma razón es imposible la absolución por escrito; cfr. D. 1.088. Por eso es también, al menos dudoso, que pueda darse la absolución por teléfono.

En la *Iglesia griega* actual se conserva la fórmula deprecativa originaria.

Dice así: "Hijo mío, que te has confesado a mi indignidad; yo, hombre inútil y pecador, no puedo perdonar ningún pecado sobre la tierra; sólo Dios puede. Pero en virtud de la palabra divina, que Nuestro Señor Jesucristo, después de haber resucitado dijo a los Apóstoles: a quien vosotros perdonareis los pecados, etc., confiando en aquella palabra nos atrevemos también nosotros a

decir: lo que tú has dicho a mi ínfima indignidad y lo que tú no has dicho, sea por no saberlo, sea por haberlo olvidado, perdónetelo Dios en este mundo y en el venidero. El Dios, que por medio del profeta Natán perdonó a David sus pecados, después que los confesó, y que perdonó a Pedro su negación cuando lloró amargamente y que perdonó a la prostituta que lavó sus pies con lágrimas y al publicano y comilón... el mismo Dios te perdone a ti todo, por medio de mí, hombre pecador, ahora en este mundo y en el venidero y te deje presentarte sin culpa ante su terrible tribunal."

Pero también en la Iglesia griega se usan fórmulas indicativas aunque no estén en el ritual. En otras partes de la Iglesia ortodoxa la absolución comprende tanto la petición del perdón como la declaración autoritativa de él. "Nuestro Señor y Dios Jesús te perdone, hijo mío, todos tus pecados por la gracia y misericordia de su benignidad; y por su poder a mí concedido, te perdono también yo, indigno sacerdote, y te absuelvo de todos tus pecados en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo." P. Mazerath, *Busse und hl. Oelung in der byzantinischen Kirche* (Heilige Feiern der Ostkirche, 3); cfr. Heiler, *Urkirche und Ostkirche*, 268.

También en la *liturgia occidental* del sacramento de la penitencia se reza una oración por el perdón de los pecados, aunque no es la forma sacramental y, por tanto, no es tampoco necesaria para la realización del sacramento. Antes de dar la absolución el sacerdote se dirige a la misericordia de Dios, operante en el juicio de la penitencia, diciendo: "Dios omnipotente tenga misericordia de ti; que te perdone los pecados y te conduzca a la vida eterna." Después extiende sus manos hacia el penitente y dice: "El Señor omnipotente te conceda la indulgencia, absolución y perdón de tus pecados. Nuestro Señor Jesucristo te absuelva, y yo en su nombre y con su autoridad te absuelvo de todas las ataduras de la excomunión y del entredicho, en cuanto yo puedo y tú necesitas." En ese extender la mano hacia el penitente pervive el antiguo rito de la imposición de las manos; es una forma desmedrada del rito original, pero conserva su sentido. Después se dice la absolución. Y se añaden las palabras siguientes: "Que la Pasión de nuestro Señor Jesucristo, los méritos de la bienaventurada Virgen María y de todos los santos y todo lo bueno que hicieres y lo malo que sufrieres, te sirvan para perdón de los pecados, aumento de la gracia y premio de vida eterna."

En lo fundamental se reducen a lo mismo la absolución en for-

ma indicativa y la absolución en forma deprecativa; en ésta se expresa la fe en que sólo Dios perdona los pecados; en la primera se expresa que Dios perdona los pecados valiéndose de un hombre como instrumento. La fórmula indicativa corresponde mejor al carácter de juicio de la penitencia.